



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION

N.A.M.-

**RESOLUCIÓN N° 559 - G**

EXP. N° 1055-2067-03

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05**

**2.003**

**VISTO:**

La propuesta presentada por el Centro de Docentes de Enseñanza Media y Superior, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario implementar un sistema que permita mayor celeridad en los ofrecimientos de cargos y horas vacantes en los establecimientos de Nivel Medio, EGB 3 y Polimodal, incluyendo los dependientes de la Coordinación Provincial de Regímenes Especiales y Educación No Formal, para lo cuál resulta conveniente que los mismos se realicen mediante una Lista Única de Orden de Mérito por región, la que deberá confeccionar Junta de Clasificación de Nivel Medio y que comprenda a los aspirantes con título docente (Art. 7° Inc. d) Ley N° 3520/78);

Que, asimismo, se obtendrá mayor rapidez en los trámites disponiendo que las inscripciones de los aspirantes se realicen en la Región o Regiones que los mismos elijan para desempeñar sus tareas docentes;

Que es menester garantizar la operatividad y la transparencia en los ofrecimientos de los cargos y horas vacantes;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

**EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Disponer que los ofrecimientos de cargos y horas vacantes y su cobertura, para los aspirantes con título docente Art. 7° inc. d) Ley N° 3520/78, se realicen mediante una Lista Única de Orden de Mérito por Región, cargo y asignatura o espacio curricular, la que deberá confeccionar Junta de Clasificación de Nivel Medio, conforme a la inscripción de aspirantes en cada Delegación Regional y según el procedimiento que se indica en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Dejar sin efecto toda norma que se opone a la presente.

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministro de Gobierno, Justicia y Educación, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, y pase a la Secretaría de Educación, Coordinación Provincial de Gestión Educativa, Coordinación Provincial de Planes y Proyector Educativos, Coordinación Provincial de Regímenes Especiales y Educación No Formal, Junta de Clasificación de Nivel Medio, Área de recursos Humanos, Área de Gestión Presupuestaria, Delegaciones Regionales I, II, III, IV y V, para conocimiento y efectos de su competencia. Hecho, gírese al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación y Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia a sus efectos.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION

**ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 559 – G – 03**

DE LAS INSCRIPCIONES, LISTA ÚNICA DE ORDEN DE MÉRITO POR  
REGIÓN Y OFRECIMIENTOS

**DE LAS INSCRIPCIONES**

1. Los aspirantes a cubrir interinatos y suplencias, con título docente, además de la formación de su Legajo en Junta de Clasificación de Nivel Medio de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 19° de la Ley 3520/78, sus modificatorias y reglamentación, deberán inscribirse en la Región o Regiones donde deseen desempeñar sus tareas docentes, quedando automáticamente inscriptos en todos los establecimientos educativos de Nivel Medio, Tercer Ciclo de Educación General Básica y Nivel Educación Polimodal de la Región o Regiones en las que se inscribió, incluidos los establecimientos de Nivel Medio dependientes de la Coordinación Provincial de Regímenes Especiales y Educación No Formal.

Las Delegaciones Regionales otorgarán a los aspirantes una constancia que acredite su inscripción.

2. El Delegado de cada Región deberá remitir a la Junta de Clasificación de Nivel Medio las inscripciones recibidas, a los fines de que la misma proceda a la clasificación de los aspirantes.

**DE LA LISTA ÚNICA DE ORDEN DE MÉRITO POR REGIÓN**

3. La Junta de Clasificación de Nivel Medio, de acuerdo con las inscripciones realizadas por los aspirantes, deberá confeccionar una Lista Única de Orden de Mérito por región, por cargo y asignatura o espacio curricular, con excepción de los cargos de ascenso, asignando a cada aspirante el puntaje correspondiente, conforme a las disposiciones del Artículo 19 referido precedentemente. El puntaje por Concepto Profesional será la suma de los promedios de los conceptos obtenidos por el aspirante en el último, penúltimo y antepenúltimo año en que fue conceptuado en cada uno de los establecimientos de Nivel Medio, Tercer Ciclo de Educación General Básica y Educación Polimodal, incluidos los dependientes de la Coordinación Provincial de Regímenes Especiales y educación No Formal donde trabajó.
4. Junta de Clasificación deberá elaborar una Lista Única de Orden de Mérito por Región para los aspirantes con título docente. Estas listas tendrán validez únicamente en los establecimientos de la Región, incluidos los dependientes de la Coordinación de regímenes Especiales, debiendo los directivos realizar los ofrecimientos de cobertura respectivos con las mismas.
5. Se deberá respetar las fechas establecidas en el Apartado III de la reglamentación del Artículo 40° de la Ley 3520/78 y modificatorias, debiendo Junta de Clasificación enviar a las Delegaciones Regionales, a la Coordinación de Regímenes Especiales y Educación No Formal y a la Sede Gremial del Centro de Docentes de Enseñanza Media y Superior las Listas antes referidas en las fechas que se indica en el punto



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION

/// CDE. EXP. 1055-2067-03 – ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 559 – G – 03 -2-

9° del presente Anexo, donde se exhibirán permanentemente para conocimiento de los interesados, quienes podrán también consultarlas en la sede de la Junta de Clasificación de Nivel Medio. Cada Delegación Regional y la Coordinación de Regímenes Especiales deberán remitir las Listas Únicas de Orden de Mérito por Región a los establecimientos de su dependencia.

### **DE LOS OFRECIMIENTOS**

6. Los Rectores y Directores propondrán a los interinos o suplentes dentro de los cinco días hábiles de producida la vacancia o ausencia del titular, observando la Lista de Orden de Mérito Única de la región o del establecimiento, según corresponda a aspirantes con título docente o con título habilitante o supletorio.
7. Los Directores deberán notificar del ofrecimiento de interinatos y suplencias en cargos y horas cátedras, en forma personal, a quienes se encuentren clasificados y, si ello no es posible, están obligados a informar las vacantes, por escrito, a las Delegaciones Regionales o Coordinación Provincial de Regímenes Especiales y Educación No Formal, según corresponda, y a la sede Gremial del Centro de Docentes de Enseñanza Media y Superior. La información referida deberá contener los siguientes datos: establecimiento, domicilio, cargo, asignatura o espacio curricular, número de horas, curso, división, turno, carácter, lapso del interinato y/o suplencia.
8. **La Coordinación de Regímenes Especiales y Educación No Formal y las Delegaciones Regionales deberán exhibir los días martes o jueves, las vacantes informadas por los establecimientos los días lunes, miércoles y viernes. Los ofrecimientos se realizarán en los establecimientos educativos correspondientes por un lapso de tres (3) días hábiles, a partir del primer día de exhibición de la vacante.**
9. El 15 de febrero de cada año, la Junta de Clasificación remitirá a la Coordinación de Regímenes Especiales y Educación No Formal y a las Delegaciones Regionales las Listas Únicas de Orden de Mérito por Región, los que quedarán firmes el día 05 de marzo de cada año, sin perjuicio de los reclamos o impugnaciones que se hagan de conformidad con la normativa vigente.